

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Carvajal y Órdenes, y señor Quintana, que modifica el Código Penal, con el objeto de agravar la pena aplicable a los miembros de asociaciones delictivas, cuya participación consista en el reclutamiento de menores de edad para los fines que indica.

Fundamentos:

La utilización de menores de edad en la comisión de delitos es un fenómeno que a lo largo de los años ha ido aumentando paulatinamente. Factores como el tratamiento que el sistema procesal penal contempla respecto de la responsabilidad adolescente y, en general, a la justicia juvenil, así como también la conducta temeraria y mayores grados de violencia que la propia etapa del desarrollo del ser humano genera en niños, niñas y adolescentes, parecieran ser estímulos para adultos que no temen en violar gravemente los derechos de niños y alterar de forma negativa su infancia.

La participación de menores de dieciocho años se expresa de diferentes formas como mensajeros, soldados o derechamente como ejecutores de delitos. Desde una perspectiva amplia de análisis este grave fenómeno, es posible que confluyan de manera conjunta en el niño o adolescente que participa de un delito la calidad de víctima y victimario. Es posible sostener que el involucramiento de niños en la actividad criminal es promovido- en muchas ocasiones -por adultos quienes deben recibir un reproche social mayor, de allí que surja el presente proyecto de ley.

En la utilización de menores para la comisión de delitos por bandas criminales se va a encontrar por tanto una situación en la que el menor es dos veces víctima: una cuando la organización criminal no permite que el menor se desarrolle normalmente, física y psicológicamente; y una segunda vez al ser estos forzados a cometer delitos por los que serán juzgados, con bajas probabilidades de salir de tal carrera criminal. De este modo, el menor presenta una gran utilidad para estas bandas, poseyendo todavía estos una voluntad voluble

y manipulable que eleva las posibilidades tendentes a la integración a la banda¹.

Por ello, hemos estimado indispensable y necesario ingresar un proyecto de ley que cree un subtipo agravado de delito en el ordenamiento jurídico penal nacional relativo al uso de menores de dieciocho años para la comisión de delitos por bandas criminales; al igual que la figura regulada en la nueva Ley de conductas terroristas N° 21.732. De esta manera esperamos apoyar y contribuir a la política criminal desarrollada por el Gobierno frente a la delincuencia organizada, con el objetivo de buscar una mayor uniformidad de leyes y prácticas.

La presente iniciativa viene además a fortalecer los compromisos asumidos por el Estado de Chile al ratificar la Convención de los Derechos de niños, niñas y adolescentes. El preámbulo de dicha Convención reza: *“Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de **paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad...**” el niño, **por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento**”.*

Por su parte, el artículo 27 de la Convención en su número 1 indica que:

“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”.

En consecuencia, estimamos que regular y sancionar la utilización de menores de dieciocho años en actividades delictuales y criminales contribuye directamente en la favorecer su pleno desarrollo.

Idea Matriz:

Incorporar la noción de reclutamiento de menores de dieciocho años como agravamiento de la pena contemplada en la nueva Ley que determina conductas terroristas N° 21.732 a las figuras delictivas incorporadas el año 2023 al Código Penal, asociaciones criminales y delictivas.

¹ <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/151892/retrieve>

Proyecto de ley:

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese un nuevo inciso final al artículo 292 del Código Penal en el siguiente tenor: *"La pena será de presidio mayor en su grado medio para quien tomare parte en la asociación reclutando a menores de dieciocho años como miembros o entregándoles entrenamiento militar, de combate o en el uso de armamento o de artefactos explosivos"*.